



Proyecto de Resolución Directoral

VISTOS:

El Informe ARP N.º 001-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 29 de enero de 2016, y el Informe de actualización ARP N.º 019-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 28 de junio de 2024, los cuales, al identificar y evaluar los riesgos potenciales de ingreso de plagas reglamentadas al país, proponen el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de manzana fruta fresca (*Malus domestica* Borkh.) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38º del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, a través del artículo 3° de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de transportar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país manzana fruta fresca (*Malus domestica* Borkh) de origen y procedencia Brasil, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió los informes de ARP N° 001 - 2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF y N° 019-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, en adelante los Informes, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo con los Informes ARP, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N.º D000361-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de manzana fruta fresca (*Malus domestica* Borkh) de origen y procedencia Brasil, se encuentran conformes y en atención a los Informes de ARP. Asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1059; en el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de manzana fruta fresca (*Malus domestica* Borkh) de origen y procedencia Brasil, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la ONPF del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

Las frutas han sido inspeccionadas y cumplen el Plan de Trabajo para la exportación de manzana fruta fresca de Brasil a Perú y se encuentra libre de: *Anastrepha fraterculus*, *Ceratitis capitata*, *Grapholita molesta*, *Parlatoria oleae*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Aculus schlechtendali* y *Pseudococcus comstocki*.

2.2. Tratamiento en frío preembarque:

El tratamiento se llevará a cabo en cámaras de frío. Se deberá Indicar la fecha de inicio del tratamiento, la temperatura de las cámaras refrigeradas en grados Celsius (°C) o Fahrenheit (°F), y el periodo de exposición correspondiente a: 0°C (32°F) o por debajo durante 42 días, o a 2,2°C (35.9°F) o por debajo durante 55 días.

2.3. Consignar el número de precinto del contenedor

3. El MAPA sólo certificará el tratamiento preembarque después de verificar el registro de temperatura y calibración de sensores del tratamiento efectuado.
4. En caso las manzanas sean transportadas vía aérea los pallets estarán cubiertos con una malla de 1,5 mm o menos, cada pallet deberá estar sellado o precintado.
5. Los envíos deben estar libres de hojas, tierra u otro contaminante, tanto en las cajas de exportación como en los contenedores utilizados para transportar las frutas hacia el Perú.
6. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente etiquetados con la siguiente información "Manzana de Exportación a Perú; Código/nombre del lugar de producción; Código/nombre de la empacadora y Campaña/Temporada".
7. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores refrigerados.
8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

9. El plan de trabajo se encuentra disponible en el portal web del SENASA <https://www.gob.pe/senasa> buscar "plan de trabajo"

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (<https://www.gob.pe/senasa>), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria